



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00837  
RADICADO N° 2018-00062-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido JUDITH VÉLEZ DE RESTREPO en contra de AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. y MARTHA INÉS JARAMILLO LÓPEZ, el apoderado de la demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto proferido el 20 de octubre de 2021 que aprobó la liquidación de costas; en virtud de lo anterior y estando el recurso de reposición interpuesto en los términos del artículo 63 del CST, el despacho procederá a resolverlo teniendo en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Como argumento del recurso, se expuso que en sentencia de primera instancia su mandante fue vencida en juicio; sin embargo, en sentencia de segunda instancia se revocó la decisión y prosperaron sus pretensiones, por lo que no es posible condenarla en costas al no haber sido vencida en juicio. El recurso interpuesto fue puesto en traslado por el término de 3 días, sin que las partes hubieran realizado pronunciamiento alguno.

Siendo las agencias en derecho: "... la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento" para su fijación el juez debe tener presente los criterios esbozados en el artículo 366 del CGP, normativa que dispone:

"...éstas establecen un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de esas tarifas..."

Adicionalmente, debe acudirse como lo hizo el recurrente, a los criterios que se tienen establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura a fin de tasar en debida forma las agencias en derecho. Dada la fecha de presentación de la demanda, lo que ocurrió el 25 de octubre de 2016, el Acuerdo PSAA16-10554 es el aplicable al caso, mismo que en su artículo 2º dispone:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

Por su parte el numeral 1º artículo 365 del C.G.P. indica que se condenará en costa a la parte vencida en el proceso, o a quien se le haya resuelto desfavorablemente el recurso de apelación propuesto.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la sentencia fue absolutoria en primera instancia, las agencias en derecho podrían fijarse en primera instancia hasta en 4 SMLMV. Bajo este lineamiento, el Juzgado procedió a su fijación en un SMLMV.

Por su parte, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 13 de agosto de 2021 confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, modificando el porcentaje pensional otorgado a la señora MARTHA INÉS JARAMILLO LOPEZ, y revocó la condena modificando el porcentaje otorgado a la demandante JUDITH VÉLEZ DE RESTREPO, indicando que las costas de segunda instancia quedarían a cargo de AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A.S. y a favor de la demandante JUDITH VÉLEZ DE RESTREPO en la suma de \$908.526.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho mediante auto del 20 de octubre de 2021 procedió a modificar las costas de primera instancia, imponiéndole la carga a la señora JUDITH VÉLEZ DE RESTREPO y a favor de las demandadas, sin embargo, le asiste razón al recurrente en el sentido que la parte actora no fue vencida en juicio, toda vez que la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín revocó la sentencia de primera instancia en lo concerniente al porcentaje de la sustitución pensional otorgado a la demandante, concediendo un 40% del mismo y condenando a la demandada AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. al

pago del retroactivo pensional y a las costas en segunda instancia a favor de la señora VÉLEZ.

Conforme a lo anterior, de conformidad con lo consagrado en las normas indicadas en precedencia, se REPONDRÁ el auto del 20 de octubre de 2021 y en su lugar se aclarará el valor de las agencias en derecho impuestas en el auto del 6 de octubre de 2021 que liquidó las costas procesales, así:

GASTOS	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO	
- En 1ra Instancia	\$ 1.400.000 <sup>1</sup>
- En 2da instancia	\$ 908.526 <sup>2</sup>

TOTAL COSTAS: dos millones trescientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$2.308.526).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

REPONER el auto del 20 de octubre de 2021 y en su lugar se aclarará el valor de las agencias en derecho impuestas en el auto del 6 de octubre de 2021 que liquidó las costas procesales, en el sentido de indicar que las costas y agencia en derecho de primera instancia son a cargo de AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. y a favor de JUDITH VÉLEZ DE RESTREPO en un 40% y de MARTHA INÉS JARAMILLO LÓPEZ en un 60% conforme a los porcentajes concedidos en sentencia de segunda instancia, tal como se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

---

<sup>1</sup> A cargo de AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. y a favor de JUDITH VÉLEZ DE RESTREPO en un 40% y de MARTHA INÉS JARAMILLO LÓPEZ en un 60% conforme a los porcentajes concedidos en sentencia de segunda instancia.

<sup>2</sup> A cargo de AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. y a favor de JUDITH VÉLEZ RESTREPO.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189

hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32fb3b819bacda51c2f1b8643afa8017de0988208da1e63210799f01186cd1f**

Documento generado en 09/11/2021 01:10:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**